



Mayor Otaño, 25 de junio del 2024

**DECLARACION JURADA DE FORMALIZACION DE CONTRATO BAJO EXCLUSIVA  
RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE**

**SEÑOR**

**Dr. Juan Agustín Encina**

**Director Nacional**

**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**

**Presente:**

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución DNCP N°15/2024 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN DE CODIGOS DE CONTRATACION En referencia del Contrato del llamado de LICITACION DE MENOR CUANTIA N°15/2024, Convocatoria ID N° 448.000 REPARACION DE UN PABELLON DE 2 AULAS EN LA ESCUELA BASICA NRO 3374 SAN ANTONIO DE PADUA. Con la Empresa Uniperonal GUSTAVO CONSTRUCCIONES del Sr. Gustavo Antonio Villalba Gimenez con RUC N° 5.469.786-7.

En ese contexto, el Art 3 de la referencia resolución dispone cuanto sigue.

Artículo 3°. "Del plazo para formular protestas y emisión de código de contratación (CC).

A fin de garantizar los derechos de los oferentes en el proceso de licitación regidos por la ley 7021/2022, la DNCP no emitirá el código de contratación i no estuviere cumplido en plazo en la norma para la presentación de protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones.

- a) Cuando la convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al interés público, lo cual podrá ser adjudicada mediante la presentación de una declaración jurada firmada por el encargado de UOC, donde consten los motivos alegado y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.
- b) En casos en lo que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente.-
- c) Lo procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable, cuya adopción debe fundarse en el dictamen de la UOC.

En el caso que el contrato se hubiere formalizado antes de que ubiere transcurrido el plazo de interposición de protesta, la DNCP emitirá el código de contratación(CC) una vez cumplido en mencionado plazo en la norma.

Al respecto, esta unidad expone con carácter de declaración jurada cuanto sigue:

**RESOLUCION DNCP N° 15/2024- ART° 3 – INCISO B)**

b) En los casos en lo que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente.

En cumplimiento a las disposiciones señaladas, la contratante ha procedido bajo u responsabilidad a la formalización del contrato antes del plazo previsto en el Art 51 de la Resolución DNCP 4400/23 debido a que se conto con la participación de (una única empresa oferente) razón por la cual la convocante considera por lógica y sentido común y de fácil entendimiento que no se estaría transgrediendo los derechos de ninguna otra empresa, ya que no se presento en la apertura otra. Cosa comprobable en el acta de apertura y esperar el mismo plazo de 7 días se vuelve innecesario.

  
**Lic. Daniel Benitez**  
Encargado UOC  
Municipalidad de  
Mayor Julio D. Otaño



**RESOLUCION DNCP N° 15/2024 ART° 3 –INCISO A)**

- A) Cuando la convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al interés público, lo cual podrá ser adjudicada mediante la presentación de una declaración jurada firmada por el encargado de UOC, donde consten los motivos alegado y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

Considerando ese factor, este procedimiento administrativo legal, es con el fin de justificar establecer y poder iniciar la reparaciones en la Escuela San Antonio de Padua, ya que es de vital necesidad para lo alumnos y la comunidad.



  
Lic. Daniel Ramon Benitez  
ENCARGADO DE UOC